



PROTOCOLIZADO CON ESTA FECHA
BAJO EL N° 3653-2019.
VALPARAÍSO 28 octubre 2019.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS ADUANEROS DE VALPARAÍSO, AFA VALPARAISO

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1:

Constitúyase en la ciudad de Valparaíso a 24 de octubre de 2019 una asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS ADUANEROS DE VALPARAISO, AFA VALPARAISO con domicilio en la Comuna de Valparaíso.

Artículo 2:

La asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás normas que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer a la autoridad del Servicio Nacional de Aduanas, sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;



- h) Prestar asistencia y asesoría legal y técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán constituir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

Artículo 3:

La Asociación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de que sus actividades puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4:

Las decisiones que el Directorio considere relevantes para la asociación, podrán ser sometidas a la votación directa de las bases (los socios), esto a proposición del Presidente y aprobado por Directorio en mayoría, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 5:

Los órganos de la Asociación serán la Asamblea, el Directorio, La Comisión de Ética, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité Social.

**CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 6:

La asociación tendrá la siguiente estructura:

Asamblea de socios: órgano resolutor superior de la asociación, formada por los socios de la asociación, con derecho a voz y voto.



Será convocada por lo menos, una vez al año por el Directorio, en el mes de MARZO para resolver asuntos de su competencia.

Directorio: Formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y directores de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

Artículo 7:

Podrán asistir como invitados a la Asamblea de socios, el abogado asesor jurídico y el Presidente de la comisión revisora de cuentas, si así lo dispone el Presidente.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8:

La Asamblea será el órgano superior resolutivo de la Asociación y estará constituida por la reunión de sus socios. Las Asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9:

El quórum para sesionar será del 50% de los afiliados, en primera citación; en segunda, sesionará con el número que asista y en el mismo lugar.

Artículo 10:

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán mensualmente para tratar asuntos relativos al funcionamiento de la institución; serán citadas por el Presidente o por quien estatutariamente lo reemplace. Se tratarán las materias de la convocatoria y las que los asociados puedan proponer por escrito al Directorio en la Secretaria de AFA VALPARAISO con a lo menos 48 horas de antelación a la hora fijada para la reunión, las que serán juzgadas según su mérito por el Directorio. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Corresponderá a la Asamblea:

- a) Conocer, aprobar o rechazar la cuenta del Directorio;
- b) La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta, la que funcionará de acuerdo a un Reglamento aprobado por la Asamblea General. Dicha comisión estará integrada por 3 miembros en calidad de titulares y 2 miembros en calidad de suplentes, ninguno de los cuales podrá tener la calidad de dirigente o director de asociación. Los suplentes reemplazarán a cualesquiera de los titulares en forma definitiva en caso de vacancia, y en forma transitoria en



caso de ausencia temporal.

c) Aprobar o rechazar el balance general y conocer el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. El balance general corresponderá a un período de 12 meses, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

d) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.

e) Conocer y debatir cualquier materia que sea propuesta por los organismos directivos o por los asambleístas en la forma señalada en el artículo décimo segundo y tomar los acuerdos que estime necesarios;

Artículo 11:

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación. En ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 12:

Las citaciones a los afiliados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, aviso en la página web de AFA VALPARAISO y de avisos, colocados con 3 días hábiles de anticipación, en los lugares de trabajo, con indicación del día, hora, materias a tratar y local de la reunión. Asimismo, la convocatoria será en primera citación a la hora que se indique y, en segunda citación, según se indique.

Artículo 13:

Actuará como Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias el que lo sea del Directorio, o quien los reemplace en su ausencia.

**CAPITULO IV
DE LAS SOCIAS Y DE LOS SOCIOS**

Artículo 14:

La afiliación a la Asociación será voluntaria, personal e indelegable.

Artículo 15:

Podrán postular a ingresar a esta Asociación todos los funcionarios de la Planta y Contrata del Servicio Nacional de Aduanas de la ciudad de Valparaíso.



Artículo 16:

La calidad de afiliado se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Socios por solicitud escrita. Este registro de socios se iniciará con los constituyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, RUN, firma y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud.

Al Directorio le corresponderá ratificar el ingreso de nuevos socios en la sesión siguiente a la presentación de la solicitud.

Si aquélla fuese rechazada, se dejará constancia en Acta. Este le será comunicado al postulante por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo.

Artículo 17:

Son derechos y deberes de las socias y de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, el Código de Ética y las normas que rijan los órganos permanentes de la Asociación y otras que pueda darse;
- b) Concurrir a las Asambleas a las que se les convoque; cooperar con las labores de la Asociación; Integrar las comisiones en que se les designe; y aceptar los cargos que se les encomienden;
- c) Acordar la disolución de la Asociación por la mayoría absoluta de sus afiliados, en Asamblea efectuada con las formalidades establecidas en la ley 19.296.
- d) Autorizar al Departamento de Contabilidad del Servicio Nacional de Aduanas el descuento por planilla del pago de las cuotas sociales; y
- e) Dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, y se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del Registro de Socios.

Artículo 18:

La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Fallecimiento.



- c) Expulsión por el Directorio, a propuesta de la resolución firme, una vez agotados los plazos de apelación o reposición según procediere, ante la Comisión de ética de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- d) Por perder la calidad de funcionario del Servicio Nacional de Aduanas

Artículo 19:

El Directorio aplicará las sanciones en conformidad a lo dispuesto en el código de ética, luego de haberse tramitado el procedimiento respectivo, seguido ante la Comisión de ética y una vez dictada la resolución definitiva del tribunal, no pudiendo cuestionar su mérito u oportunidad.

Artículo 20:

Corresponderá al Directorio informar a los socios de la sanción aplicada a un asociado o asociada.

Artículo 21:

La cuota mensual será el 5 % del sueldo base mensual para todos los afiliados. Este aporte se destinará al Fondo General de la Asociación. Los socios, a proposición del Directorio, podrán aprobar por mayoría absoluta de los asociados cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados. La manifestación de voluntad a que se refiere el inciso precedente, se hará mediante votación secreta e indelegable dentro del plazo y procedimiento que determine el Directorio.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 22:

La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 3 miembros, sin perjuicio que puede variar según lo dispone la ley, en consideración a la cantidad de asociados: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, todos quienes podrán ser reelegidos solo por un período. El Presidente será subrogado por el Secretario, y a falta de este, por el Tesorero.

La elección del Directorio se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 23:

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Asociación y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.



Artículo 24:

Para ser Director de la Asociación, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales; y
- c) NO haber sido condenado por crimen o simple delito. Esta inhabilidad sólo durará por el plazo de prescripción de pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal, o cualquier pena remitida, salida alternativa o beneficios adicionales que establezca la ley.

Artículo 25:

Para dar cumplimiento a las finalidades del artículo número dos de estos Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

Ingresos y egresos estimados, representados estos últimos por los siguientes ítems:

- Gastos Administrativos;
- Bonificaciones a los asociados para realizar estudios de especialización;
- Pago de honorarios y remuneraciones;
- Inversiones; e
- Imprevistos.

Artículo 26:

El Directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado "por la Comisión Revisora de Cuentas y elaborado y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea" en la misma oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en la página web de AFA Valparaiso.

Artículo 27:

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobado por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y el Tesorero, obrando conjuntamente o quienes los subroguen, en los términos previstos en el inciso final del artículo 46 de la ley 19.296.



Artículo 28:

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si correspondiere.

Artículo 29:

El Directorio presentará a la Asamblea, un programa de trabajo que desarrollará durante cada año de su mandato. Para estos efectos, velará por contar con los recursos presupuestarios que fueren necesarios. Se presentara también, el informe de cumplimiento del programa de trabajo.

Artículo 30:

Al Directorio le corresponderá aplicar las sanciones acordadas por la comisión de ética cuyo reglamento se considera parte integral del presente Estatuto.

Artículo 31:

Los Directores gozarán de los derechos y prerrogativas establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 19.296, los que se dan por reproducidos en el presente Estatuto para todos los efectos legales.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 32:

Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.



Artículo 33:

En caso de ausencia del Presidente, se aplicará el orden establecido en este estatuto y si no es aquello posible el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

Artículo 34:

Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, firma, R.U.N. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. El Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría.

Artículo 35:

Corresponde al Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;



- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente;
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- d) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición y sede de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la Oficina del Banco que se determine para los fondos de la asociación.
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio, y
- i) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

Artículo 36:

Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales, y
- b) Informarse de los temas de la filial y el directorio y votar estos temas cuando sea requerido.
- c) Asistir a las sesiones de directorio puntualmente



CAPITULO VII DE LA CENSURA

Artículo 37:

El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 38:

La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Ésta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio lo inculpado.

Artículo 39:

La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella, sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación superior a 90 días.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actúe, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva, la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 40:

La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.



TITULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 41:

Existirá una Comisión de ética de carácter autónomo, compuesto por 3 miembros en calidad de titulares y dos suplentes, los que serán elegidos por votación directa y secreta de los socios y durarán 4 años en sus funciones. Cada socio votará por una persona.

La elección se realizará en la misma oportunidad de la elección de los directores, según corresponda.

Las tres primeras mayorías resultaran electas como miembros del tribunal, y las 2 últimas como suplentes.

En caso de empate se estará en primer lugar a la antigüedad en la Asociación, después a la antigüedad en el Servicio Nacional de Aduanas y finalmente, se dilucidará por sorteo.

Los miembros suplentes reemplazarán a cualesquiera de los titulares, en caso de impedimento temporal de éstos. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento permanente, procederá el reemplazo, previa declaración acordada por la unanimidad de los miembros en ejercicio de la Comisión de Ética. En primer término será llamado al reemplazo, el que obtuvo la penúltima mayoría, y en segundo término, el otro suplente. Los suplentes no podrán desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 42:

El quórum para sesionar será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 43:

En el caso de la sesión donde se pronunciará la sentencia del miembro inculcado, deberán asistir obligatoriamente la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno de ellos no pudiere asistir por razones de causa mayor, deberá informar previamente al Presidente o al Secretario de la Comisión de Ética de esta situación, a fin de que su lugar sea asumido en calidad temporal por el primer suplente. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 44:

Corresponderá a la Comisión de Ética, conocer y fallar las causas por infracción a los Estatutos y Reglamentos, y a los acuerdos de los organismos de AFA VALPARAISO

Artículo 45:

La Comisión de Ética ejercerá sus atribuciones y funciones en forma independiente y no dependerá administrativamente de ningún organismo de AFA



VALPARAISO. Lo anterior es sin perjuicio del informe que sobre sus actividades deberá presentar a la Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 46:

Los candidatos a integrar La Comisión de ética deberán ser propuestos por a lo menos 10 socios.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicados en la ciudad de Valparaíso;
- b) Tener al menos 10 años como funcionario del Servicio Nacional de Aduanas;
- c) No encontrarse en el caso señalado en el N° 1 del artículo 18, de la Ley N° 19.296;
- d) No haber sido objeto, en los últimos cinco años, de sanción por la comisión de ética;
- e) No haber sido procesado, formalizado o condenado actualmente o con anterioridad por cualquier pena, remitida o efectiva.

Artículo 47:

Los miembros de la Comisión de ética cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) La pérdida de la calidad de socio;
- b) Por muerte u otro impedimento definitivo;
- c) Por renuncia voluntaria;
- d) Por inasistencia a dos reuniones consecutivas, salvo justificación escrita presentada en forma previa a la reunión, y a juicio exclusivo del resto de los integrantes titulares de la comisión; y
- e) Por haber sido procesado, formalizado o condenado por cualquier pena, remitida o efectiva.
- f) Por existir incompatibilidades sobrevinientes, por no cumplimiento de requisitos durante el ejercicio de su cargo.
- g) No haber sido sujeto de medidas disciplinarias en los últimos dos años

Artículo 48:

La Comisión de ética no actuará de oficio y sólo conocerá y fallará las causas que le sean encomendadas, por denuncias realizadas por Directores o denuncia realizada por socios, en presentación firmada por 20 socios como mínimo.

La Comisión deberá enviar copias de las denuncia que reciba al Directorio de AFA VALPARAISO y notificar al inculpado.

La comisión deberá fallar en un plazo máximo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la denuncia.

Artículo 49:

Recibida la denuncia se ordenará ponerla en conocimiento del inculpado.

A contar de la notificación, el denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles



para responder a los cargos. Con la contestación o en su rebeldía, La comisión abrirá un término de veinte días hábiles para que se rindan o verifiquen las pruebas.

La comisión de oficio podrá decretar todas las probanzas que estime convenientes. Las resoluciones se notificarán personalmente o por cartas certificadas. En este último caso, la notificación se entenderá practicada el quinto día hábil a contar del despacho de la carta. El respectivo denunciante se considerará parte en la causa.

Artículo 50:

La sentencia de la Comisión no será susceptible de apelación, ante ninguna autoridad jerárquica, sin perjuicio del recurso de reposición ante el mismo Tribunal y el que deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles a contar de la notificación. Si la comisión acuerda proponer a la Asamblea, la expulsión del socio, en el intertanto éste quedará con sus derechos suspendidos.

Artículo 51:

La Comisión podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de 2 cuotas
- c) Multa de 3 cuotas
- d) Suspensión hasta por 6 meses de sus derechos como socio;
- e) Suspensión del derecho a ser elegido como miembro del Directorio, hasta por un lapso de cinco años, contado desde la fecha en que quede a firme la resolución de la autoridad competente, y
- f) Expulsión de la asociación.

En el caso que al infractor se le aplicare alguna de las sanciones indicadas en las letras b) y c) precedentes, y ellas no se ejecutaren total o parcialmente por renuncia del socio, el cumplimiento de la sanción quedará suspendida por el término de cinco años, a contar de la fecha de la sentencia. Si el infractor ingresare nuevamente como socio, dentro del plazo mencionado, deberá cumplir con el todo o parte de la sanción, en su caso, a partir de su nueva incorporación.

Artículo 52:

Las causas se tramitarán en un expediente en que se dejará constancia de todo lo obrado. Las actas deberán ser firmadas por todas las personas que hayan participado en la respectiva diligencia. En las sentencias se dejará constancia de los votos de minoría.

Artículo 53:

Copias de las sentencias del Tribunal deberán ser enviadas al Directorio y en el caso de aplicarse las sanciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 51, la



resolución deberá ser publicada en la página web de AFA VALPARAISO, durante 3 días seguidos.

CAPITULO XII COMITÉ SOCIAL

Artículo 54:

Existirá un comité social, independiente del Directorio, formado por 2 directores designados entre sus miembros, 1 integrante de la comisión revisora de cuentas y 1 un socio, elegido por la asamblea.

Artículo 55:

Este comité tendrá como función principal, procesar todos los requerimientos de los socios en cuanto a peticiones de ayudas sociales y beneficios que provea la asociación para sus afiliados.

Artículo 56:

Tomará sus acuerdos por mayoría, y considerará en sus resoluciones siempre, el impacto social de la ayuda, los recursos de la asociación, la sustentabilidad del fondo, y el comportamiento financiero del socio con la asociación.

Artículo 57:

Los integrantes del comité Social, deberán fundar debidamente las resoluciones que aprueben fondos para ayuda, evacuando los integrantes de la comisión revisora de cuentas cada vez, informes acerca de factibilidad del reintegro del fondo asignado.

Artículo 58:

De los acuerdos se oficiara al asesor jurídico, para que confeccione y envíe el documento final que deberá firmarse por las partes para asegurar el adecuado cobro de los montos de la asociación.

CAPITULO XIII COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 59:

En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios, 3 de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;



- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Integrar 2 de ellos el comité Social.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. Además deberán integrar 2 de ellos el comité social, designándolos ellos mismos, según su propio arbitrio. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador, y en caso que la asesoría sea prestada por un Contador, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

CAPITULO XIV COMISIONES ESPECIALES

Artículo 60:

El directorio podrá cumplir las finalidades de la asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea, las cuales no podrán tener jamás facultades jurisdiccionales o suplantar al tribunal de ética y disciplina.

CAPITULO XV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61:

El patrimonio de la asociación se compone por:



- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier título modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) Por el producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

CAPITULO XVI DE LAS ELECCIONES

Artículo 62:

Un reglamento de elecciones, fijará las reglas y normas para llevar a cabo las elecciones.

Artículo 63:

Sin perjuicio de lo anterior se respetaran las normas básicas contenidas en el reglamento de elecciones y las normas que dispone la ley N° 19.296 y la ley de elecciones populares y escrutinios;

1.- Las elecciones de Directorio tendrán lugar cada dos años, la fecha de la elección será determinada por el Directorio, conforme a los plazos que establece la ley N° 19296.

2.- Para las elecciones de Directorio deberá presentarse cada candidato por escrito y con sus cuotas al día, ante el Secretario general de la asociación, no antes de treinta días ni después de quince días anteriores a la fecha de elección. Con las candidaturas inscritas se formará un listado general, en orden alfabético, con el total de candidatos inscritos.



3.- Cada candidatura deberá ser presentada además, con la firma de dos socios activos de la Asociación con sus cuotas al día. Ningún socio podrá respaldar más de una candidatura. De suceder, su nombre será excluido de todas ellas, debiendo ser reemplazado.

4.- Las votaciones que deban realizarse para elegir Directores, serán secretas y deberán practicarse en presencia de un ministro de fé, que podrá ser Notario Público y aquellos funcionarios designados al efecto por la Dirección del Trabajo.

5.- Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio, todos aquellos funcionarios que se encontraren afiliados a la Asociación, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de la elección y con sus cuotas al día. Cada Asociado tendrá derecho a los votos que la ley señale de acuerdo al número de Directores a elegir.

6.- Resultarán elegidos Directores aquellos candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos entre dos o más candidatos para ocupar el último cargo, se procederá a una nueva elección que dirima el empate, teniendo derecho cada asociado a votar por un solo postulante. Si persistiere la paridad, será elegido Director aquel candidato de mayor antigüedad 7.- en la Asociación y en defecto de esta circunstancia, se atenderá a la mayor antigüedad como funcionario del Servicio Nacional de Aduanas.

8.- En la primer sesión del Directorio, que tendrá el carácter de constitutiva, y que no podrá verificarse más allá del décimo día hábil contado desde la elección, se procederá a elegir a los Directores que servirán los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero de entre los elegidos.

